

0332-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cuarenta minutos del diez de octubre de dos mil veintidos.
No acreditación de nombramiento realizado por el partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón DESAMPARADOS de la provincia SAN JOSE.

Mediante auto 3779-DRPP-2021 de las catorce horas con once minutos del dos de noviembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Liberal Progresista, que la estructura del cantón de Desamparados, de la provincia de San José, quedaba integrada de forma incompleta, debido a que persistían las inconsistencias en los cargos de secretario suplente y un delegado territorial suplente.

El partido de cita celebró el día primero de octubre del año en curso, una nueva la asamblea en el cantón de marras, de forma presencial, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En esta asamblea se nombró a la señora Sharon Priscila Chaverri Brenes, cédula de identidad 114800761, como secretaria suplente, sin embargo, dicho nombramiento se realizó en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política la respectiva carta de aceptación al cargo.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar la carta de aceptación original al cargo en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital de la persona), o si así lo desea la agrupación política, designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En consecuencia, queda pendiente de designar los cargos de **secretario suplente y un delegado territorial suplente**; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno. Es importante mencionar, que con base al artículo catorce del estatuto partidario, se logra determinar que la designación de los delegados suplentes es

facultativa, por lo que el partido de cita podrá designarlos cuando así lo considere necesario.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCH/vcm/yag
C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista
Ref., No.: S2617-2022